



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal.
Demandante	Ziklo Solar S.A.S.
Demandada	Transporte de Carga Muisca S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2024-00083 00
Asunto	No válida notificación. Incorpora. Tiene por notificado por conducta concluyente. (8)

Se incorpora al expediente las diligencias de notificación personal a la compañía llamada en garantía **Logistic Group R3 S.A.S.**, al correo electrónico (archivo05, C03), sin embargo, esta no se tendrá por válida, toda vez que no se efectuó en cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se indicó el término que tiene la compañía convocada para contestar dicho llamamiento.

No obstante, se incorpora al plenario poder otorgado por el representante legal de **Logistic Group R3 S.A.S** al abogado Leonardo Isidro Linares Diaz, y pronunciamiento mediante el cual contestó a la demanda y al llamamiento formulado en su contra por la demandada Transporte de Carga Muisca SAS, proponiendo al efecto excepciones de mérito¹.

Como quiera que los referidos memoriales reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado tendrá como notificado por conducta concluyente a la compañía llamada en garantía **Logistic Group R3 S.A.S** a partir de la fecha en que se notifique por estados la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso. Por Secretaría se les compartirá el expediente digital.

En consecuencia, se le reconoce personería al abogado **Leonardo Isidro Linares Diaz**, identificado con tarjeta profesional Nro. 184458 del Consejo Superior de la Judicatura², para que represente los intereses de la llamada en garantía, conforme las facultades otorgadas en el poder debidamente conferido.

¹ Archivo06, C03.

² Tarjeta profesional vigente. Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2024. <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>.

Adviértase que, una vez se encuentre vencido el término de notificación, el proceso ingresará a Despacho a efectos de impartir el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 13
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addfb785def41066a61db7dd8ace649902f97c41d0417885857e7b4cb91516c1**

Documento generado en 18/09/2024 11:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>